



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"  
 SECRETARÍA TÉCNICA



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio: LXV/LCG/ICPD/001/2024  
 Asunto: INICIATIVA

27 FEB 2024

*gaxex*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de febrero del 2024

JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García y Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y EL DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature of Mtro. Carlos Abraham Vásquez Hernández]*

MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
 SECRETARIO TÉCNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 27 FEB 2024  
 12:48 PM  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.C.P. Minutario

27 FEB 2024

INICIATIVA: LXV/IPR/LCG/001/ 2024

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y EL DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.** fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que con fecha 5 de febrero del presente año en el marco del aniversario del CVII aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador presentó 20 iniciativas de reforma constitucional que envió a la Cámara de Diputados para que en lo que resta de la presente legislatura se analicen, se discutan y, en su caso sean aprobadas por el pleno.

El objetivo de este paquete de reformas es reencausar la vida pública y derogar aquellas disposiciones que se contraponen a las iniciativas que se aprobaron durante el periodo neoliberal mismas que en palabras del propio presidente de la Republica "jamás beneficiaron al pueblo, sino en facilitaron el marco legal para el despojo de bienes y el provecho de una minoría".

La propuesta de iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, refleja el pensamiento de las comunidades que durante una lucha histórica han tratado de visibilizar sus derechos

individuales y colectivos y que con ello les sea reconocidos como sujetos de derecho público con autonomía y libre determinación.

De esta manera las iniciativas presentadas por el presidente de la República, se cimentan en tres pilares sólidos para sostener el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:

1. Establecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas y afroamericano
2. reconocer el valor cultural de nuestros pueblos
3. fortalecer su derecho de autodeterminación, a través del reconocimiento a la importancia de los procesos de consulta.

**SEGUNDO.** – Que, nuestro estado cuenta con 16 pueblos originarios y su población afroamericana, de acuerdo a datos del INEGI al menos 30% de la población del estado (de tres años en adelante) habla alguna lengua indígena; lo que significa que el estado concentra 16% de las personas del país con esa característica.

El 65.7% de la población se autodefine como indígena y 4.9% se autodescribe como afrodescendiente, siendo la segunda entidad con mayor porcentaje de este grupo étnico, solo detrás de Guerrero<sup>1</sup>.

El artículo 16 de la Constitución Local reconoce la pluriculturalidad del estado en los siguientes términos:

*"El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas".*

*"Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso*

<sup>1</sup> Recuperado de: Reporte Regional | Cultura de Oaxaca: diversidad de alto valor.- disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-report-cultura-de-oaxaca-diversidad-de-alto-valor/>.- consultado el día: 20 de noviembre del 2011

*a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan".*

La historia en Oaxaca nos muestra un territorio que históricamente se ha mantenido aislado con una fuerte presencia indígena, hecho que ha permitido la conservación de tradiciones, costumbres y un fuerte arraigo a la vida en comunidad.

En Oaxaca, de acuerdo a cifras del censo 2020 del INEGI hay 1,221,555 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

Las lenguas más habladas en la entidad son el Zapoteco con 420,324; el Mixteco con 267,221; el Mazateco con 170,155; y el Mixe con 118,882 hablantes.

Cabe mencionar que un rasgo progresivo de este proyecto de ley que se propone, es que incluye un capítulo en el que todas aquellas comunidades que no se autoadscriban indígenas, podrán tener protección en los elementos culturales que conforman su patrimonio.

Así mismo nuestro estado el de mayor diversidad en el país, en lo ecológico y en lo cultural; prácticamente todos los ecosistemas del territorio nacional están presentes en los casi 95000 kilómetros cuadrados del territorio oaxaqueño, los cuales en gran mayoría pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**CUARTO.-** Que, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos encuentran protección y reconocimiento a sus derechos en Tratados Internacionales de los que México es parte. El Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado mexicano, es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para la protección de los derechos de los indígenas, el cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, en virtud de la particular contribución que han hecho a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales<sup>2</sup>.

Así, tanto la Constitución como en los tratados internacionales, se reconoce de manera relevante a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación y

---

<sup>2</sup> Recuperado de: "Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas" disponible en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derechos-indigenas-afromexicanos/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20reconoce%20plenamente%20a%20los%20pueblos%20ind%C3%A9genas,Derecho%20al%20acceso%20a%20la%20cultura%20M%C3%A1s%20elementos.-> consultado el: 27 de febrero del 2024.

autonomía y derivado de ello, estos grupos étnicos tienen, entre otros, los siguientes derechos que se extienden también a las comunidades afroamericanas

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

De igual manera El artículo 2° de nuestra Constitución es la base de las leyes que protegen a los pueblos y a las comunidades indígenas y afroamericanas, así mismo el artículo 3° contempla dentro de los principios rectores de la educación en México una perspectiva y orientación integral de las lenguas indígenas de nuestro país y el establecimiento educación plurilingüe e intercultural.

El artículo 27 de nuestra Carta Magna ha establecido la protección constitucional de la integridad de las tierras de los grupos indígenas y el artículo 115 permite que las comunidades indígenas se coordinen y asocien con las autoridades municipales para fortalecer la administración pública local.

La Constitución es la punta de lanza en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes, además de otras leyes.

**QUINTO.-** Que, la protección nacional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas abarca, la libre determinación y autonomía, sus formas de organización, sus sistemas normativos propios además del derecho a la preservación y enriquecimiento de sus tradiciones, costumbres y cultura. De igual manera la posibilidad de acceder a formas de propiedad y tenencia de la tierra, a usos y disfrute de los recursos naturales y a la jurisdicción del Estado.

En este sentido, los derechos de los pueblos indígenas reciben cada vez más atención en el sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo con la legislación vigente en nuestro país, algunos pueblos indígenas siguen quedando rezagados y

padecen de manera más que proporcional de flagelos como el cambio climático, el deterioro del medio ambiente, los altos niveles de pobreza, las dificultades para acceder a la educación y la atención sanitaria, el robo y plagio de sus elementos culturales y otras violaciones de derechos humanos.

Aunque los pueblos indígenas representan algo más del seis por ciento de la población mundial (476 millones de habitantes en unos 90 países), tienen tres veces más probabilidades de vivir en condiciones de extrema pobreza que los demás grupos humanos. Los indígenas constituyen casi el 19 por ciento de quienes viven en extrema pobreza. En el mundo entero existe una carencia de estadísticas desglosadas sobre estos pueblos. Allí donde esos datos están disponibles, la situación es preocupante.

Es por ello que la que aquí suscribe considera después de todo lo expuesto, que son necesarias de manera urgente estas reformas a nuestro máximo ordenamiento local, pues es una forma de resarcir el daño que históricamente se ha ocasionado a quienes son los verdaderos dueños de estas tierras.

Así mismo, que estas reformas son en todo sentido garantistas y se apegan a lo dispuesto en los tratados internacionales y en armonía sistemática con el sentir del movimiento transformador de la administración federal.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p>Artículo 16 ...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así</p> | <p>Artículo 16 ...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así</p> |

como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del

como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. **Así mismo los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, por lo que se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes en la materia.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo**

|  |  |
|--|--|
| propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.<br><br>...<br>... | que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de sus lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de sus pueblos y comunidades. Las autoridades del Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que correspondan.<br><br>...<br>... |
|--|--|

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y EL DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, con base en lo siguiente:

**II.-DECRETO**

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y EL DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.** para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16 ...**

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer

educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. **Así mismo los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, por lo que se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes en la materia.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de sus lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de sus pueblos y comunidades. Las autoridades del Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que correspondan.**

...  
...

**III.-TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.  
Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El poder ejecutivo tendrá 180 días naturales para presentar la política lingüística a la que se refiere la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero del 2024.